**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 8601 DE 2011**

(febrero 17)

**Bogotá D.C.**

**Asunto: Soporte de la capacidad financiera de los proponentes**

Por medio del presente oficio se da respuesta a la consulta número 2011-663-000319-2, la cual fue radicada por usted en nuestra oficina de correspondencia, referida a la posibilidad de presentar el balance general con corte a 31 de diciembre de 2009, durante los tres primeros meses de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a dicha consulta será tramitada por esta dependencia en los siguientes términos:

**Registro Único de Proponentes**

El Registro Único de Proponentes –RUP– contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6 de la [Ley 1150 de 2007](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1150-2007.doc), mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización; aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva.

Dicho artículo dispone:

*"ARTÍCULO*6o. *DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

*"No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.*

*"En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.*

*"6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de Comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.*

*"La calificación y clasificación certificada de conformidad con*el *presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5o de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.*

*"No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.*

*"Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o modificación que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.*

***"La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la****periodicidad****que señale el reglamento. (...)"***(Negritas fuera de texto)

De acuerdo con la norma mencionada, en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, se podrán inscribir todas las personas naturales o jurídicas,nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades Estatales. Éstas, tendrán la obligación de calificarse y clasificarse en el RUP según losdocumentos que se aporten para el efecto, pues son aquellos y no otros, quienes tienen el interés directo en ser clasificados y calificados conforme su área de interés y trabajo. A su vez, las Cámaras de Comerciotienen la obligación ya no solo de certificar sino también de verificar documentalmente la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro, cuya certificación constituye plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar.

De igual forma, se establece que **la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la** [Ley 1150 de 2007](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1150-2007.doc) **referido a los requisitos habilitantes, exclusivamente se realizarámediante el certificado del RUP, con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro.**

**II.**     **Firmeza de la inscripción y vigencia**

En lo que tiene que ver con la **firmeza de la inscripción y la vigencia de la misma,**de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1464 de 2010, la inscripción del registro tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha del acto de inscripción como proponente.

La fecha del acto de inscripción como proponente, es la fecha en la cual, la Cámara de Comercio expide el acto de inscripción. Sin embargo, en virtud del numeral 6.3 del artículo 6 de la [Ley 1150 de 2007](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1150-2007.doc) lainscripción se encontrará en firme cumplido el término de los treinta (30) días siguientes a la publicación del acto de inscripción, por lo que el certificado que se presente en los diferentes procesos contractuales paraque tenga validez, deberá estas en firme para que la información que reporta dicho registro, sea plena prueba.

**III.**    **Actualización del Registro Único de Proponentes**

El deber legal de renovar y mantener actualizada la información de los proponentes en el RUP, prevista en el artículo 6 de la [Ley 1150 de 2007](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1150-2007.doc), se encuentra reglamentada en el artículo 6 del Decreto 1464 de 2010 en los siguientes términos:

***"Artículo 6. Actualización de la información y renovación del registro***

*"Cuando se presente una****modificación en los datos que obren en el registro único de proponentes,****respecto de aspectos diferentes de aquellos que por ley deban haberse informado al registro público mercantil o al registro de entidades sin ánimo de lucro, el interesado podrá comunicarla a la cámara de comercio respectiva mediante el diligenciamiento de los campos a modificar del formulario correspondiente, acompañado de los documentos pertinentes que acrediten las modificaciones. Las cámaras de comercio deberán verificar documentalmente tal información con el fin de que conste en los certificados que expidan.*

*"Para efectos de****renovación, actualización o modificación, se deberán aportar aquellos documentos que sean el soporte de los datos que se vayan a cambiar.****En relación con los datos que no hayan perdido vigencia, la información y documentación que se haya diligenciado o aportado con anterioridad seguirá sirviendo de soporte.*

***"La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma.****Para el efecto se utilizará el formulario correspondiente, al cual deberán anexarse los mismos documentos exigidos para la inscripción, salvo aquellos que se hubiesen aportado anteriormente y que no pierdan su vigencia.*

***"Si el interesado no solicita la renovación del registro único de proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.****La cesación de efectos no tiene carácter sancionatorio y en consecuencia la existencia de periodos continuos de permanencia en el registro no podrá ser exigida como requisito para celebrar contratos. La cesación implica la no expedición de certificados, sin perjuicio de que la cámara de comercio mantenga la información histórica del proponente.*

***"Parágrafo 1. Cuando****las entidades del Estado reporten la información de contratos, multas o sanciones impuestas a los proponentes, las cámaras de comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente.*

*"Parágrafo 2. Cuando el proponente actualice la información del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente. Sin embargo, para la actualización de la información financiera*en *el Registro Único de Proponentes podrá presentar un balance intermedio. En todo caso la información financiera reportada por el proponente deberá ser coherente con la información que reposa en el registro mercantil." (Negritas fuera de texto)*

**El artículo 6 del Decreto 1464 de 2010, establece la posibilidad, de actualizar la información cuando se presenten modificaciones a los datos que obren en el Registro Único de Proponentes, presentando los documentos que soportan los datos que vayan a ser objeto de cambio.**

El mismo artículo establece que, teniendo en cuenta que la inscripción en el registro está vigente por el término de un año que se cuenta a partir de la fecha del acto de inscripción, su renovación deberá realizarse de manera anual, dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma. **Lo anterior, no puede entenderse como la limitación a la libertad que tiene el proponente de hacer larenovación en el momento que lo considere pertinente, sino como el término máximo en el cuál debería hacerse la misma, con el fin de evitar la cesación de efectos a que hace referencia el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 1464 de 2010.**Así, existe la posibilidad de los proponentes inscritos en el Rup de solicitar la renovación y adelantar el correspondiente trámite, con anterioridad al mes devencimiento de cada año de vigencia del RUP.

**IV. Capacidad Financiera**

En desarrollo del derecho de igualdad y con el fin de garantizar la homogeneidad en el trato de los proponentes de acuerdo al sector que pertenecen (consultoría, construcción y proveedores), se tuvieron en cuenta en la elaboración del Decreto 1464 de 2010, condiciones especiales que permitieran la verificación y acreditación del Registro Único de Proponentes de cada uno de los requisitos habilitantes contenidos en el artículo 5° de la [Ley 1150 de 2007](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1150-2007.doc) (capacidad jurídica y condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), de acuerdo a la realidad económica y comercial de cada sector.

En el mismo sentido, para brindar una garantía efectiva al derecho a igualdad, el artículo 2 numeral 17 del Decreto 1464 de 2010 establece que la información financiera del proponente es anualizada. Así:

*Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de "año", este se tomará en períodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación."*

Lo anterior, además de permitir establecer un parámetro único de comparación entre los proponentes, permite que la verificación de los requisitos habilitantes en los procesos de selección, se haga con información actualizada.

De esta forma, el numeral 8 del artículo 10 del Decreto 1464 de 2010 indicó la información que deberá registrarse en el Registro Único de Proponentes, en lo que tiene que ver con capacidad financiera, solicitando el Activo total y corriente; el Pasivo total y corriente; el Patrimonio expresado en pesos y en SMMLV; la liquidez; y, el endeudamiento.

Por su parte, el artículo 19 del mismo Decreto, al reglamentar los documentos de deben soportar la capacidad financiera estableció que:

*"Para la verificación de la información sobre la capacidad financiera contenida en el numeral 8 del artículo 10 del presente decreto, el interesado deberá adjuntar****su balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la inscripción, o el****balance de apertura si es sociedad nueva o persona natural que hayan iniciado operaciones en el último año, debidamente certificados por contador público o revisor fiscal, según corresponda, así como copia de la tarjeta profesional de éstos y de certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.*

*Parágrafo. Para aquellos proponentes que en su Plan Único de Cuentas manejen rubros contables diferentes a los de los artículos 27, 32 y 37 del presente decreto deberán anexar junto con la información financiera, certificación suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, en la que se establezcan las equivalencias de las distintas cuentas".*(Negritas fuera de texto)

Así, para la inscripción en el RUP únicamente se puede validar la información que se encuentre contenida en el **balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción,**o en el balance de apertura si es sociedad nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año.

La Entidad Pública solamente podrá exigir que se certifique por medio del RUP aquella información financiera que se pueda soportar documentalmente de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento, es decir información con corte a 31 de diciembre al año inmediatamente anterior al de la inscripción, sin que pueda la entidad aceptar y verificar de manera directa dicha información.

Sin embargo, las entidades estatales **que de acuerdo con las características del objeto a contratar, requieren la verificación de requisitos habilitantes del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP, como por ejemplo, estados financiero de cortes anteriores al año anterior a la inscripción, o estados financieros intermedios,**los pueden exigir en los pliegos de condiciones, con el deber derealizar la verificación de manera directa.

Lo anterior sirve para los casos en los cuales el RUP cuente con información financiera del año anterior a la inscripción pero que no corresponda con el año fiscal anterior al proceso, teniendo en cuenta que **el RUPsolamente acredita la información financiera del año inmediatamente anterior a la inscripción y/o renovación sin perjuicio del derecho de la Entidad de conocer la información actualizada delproponente.**

**V.  Inscripción, renovación, actualización y año fiscal**

En atención a la información contenida en el Rup; el periodo previsto para la firmeza de la inscripción; el término de vigencia de la misma; el deber legal de renovar y mantener actualizada la información que allí reposa por parte de los inscritos en dicho registro; y, la relación con el año fiscal para la verificación de la información financiera, se hace necesario tener en cuenta algunos parámetros para la inscripción, renovación y actualización en el Rup.

Para la **inscripción en el Rup y renovación del mismo,**de acuerdo con las normas transcritas, es necesario presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior; sin perjuicio de la necesidad de**actualizar**dicho registro, presentando **estados financieros intermedios,**tan pronto tenga formalizados los estados financieros al interior de la sociedad.

Lo anterior no obsta para que, de considerarlo procedente, el proponente decida aplazar la renovación hasta tanto los estados financieros del año anterior estén completamente aprobados por el órgano societario correspondiente, con las consecuencias que de ello se derivan tal como la cesación de efectos del registro y la imposibilidad de contratar con la administración pública hasta tanto se realice la nueva inscripción y esta quede en firme.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política y el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, las respuestas dadas por esta entidad a las consultas que se elevan, no comprometen su responsabilidad ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución; por lo tanto, es deber del interesado evaluar las opiniones jurídicas consignadas en los conceptos, sopesarlas a la luz de la normatividad y jurisprudencia, aplicables en la materia, y asumir su propia posición, conforme al grado de análisis y convencimiento adquirido.

Cualquier aclaración con gusto la atenderemos.

Atentamente,

Director (e) Programa de Renovación de la Administración Pública